

CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

ACUERDO No. **XXX DE XXXXX**

“Por el cual se modifica el Manual de Contratación del FOMAG”

El Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias, en especial, de las conferidas por el numeral 2° del artículo 5° de la Ley 91 de 1989 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 91 de 1989 creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en adelante FOMAG, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica.

Que, de otra parte, la Fiduprevisora S.A., como vocera y administradora de los recursos del FOMAG, en cumplimiento, además, de lo establecido en la Ley 91 de 1989 y en el Acuerdo 03 de 2016 del Consejo Directivo del Fondo, adoptó el MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL FOMAG, con el propósito de garantizar la eficacia y la eficiencia en el desarrollo de los contratos que deba celebrar el fondo, así como para evitar dilaciones y entramamientos durante su ejecución.

Que, en el numeral 4.2. de dicho manual, se establecen las *modalidades de selección de contratación*, a saber: Invitación pública, oferta abierta y oferta cerrada.

Que, conforme a lo establecido en el numeral 4.2.3. del documento en cita, la modalidad de selección de contratistas denominada *oferta cerrada* se utiliza cuando, por las circunstancias especiales que rodean el proceso de contratación o por el objeto a ser contratado, se requiere de un procedimiento expedito.

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 5° de la Ley 91 de 1989: *“El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, tendrá los siguientes objetivos: (...) 2. Garantizar la prestación de los servicios médico-asistenciales, que contratará con entidades de acuerdo con instrucciones que imparta el Consejo Directivo del Fondo”*.

Que, a fin de hacer más eficiente la prestación de los servicios médico-asistenciales en determinadas condiciones en las cuales acudir al proceso de *invitación pública* puede poner en riesgo la continuidad en la prestación de estos servicios, así como el logro de los fines a este aparejados, se hace necesario, de una parte, hacer aún más expedita la modalidad de selección de contratación denominada oferta cerrada, así como establecer puntuales casos en los cuales esta procede.

Que, en mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo del FOMAG

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el numeral 4.2.3. del Manual de Contratación del FOMAG, el cual quedará así:

“4.2.3. Oferta cerrada

Bajo esta modalidad de selección, se contratará a las personas, naturales o jurídicas, que acrediten capacidad, idoneidad y experiencia acreditada para ejecutar el objeto del correspondiente contrato, conforme a los requisitos que la Fiduprevisora determine en los correspondientes estudios previos, en los cuales deberá estar justificada la necesidad a satisfacer, y de acuerdo a la recomendación de la contratación que al respecto realice el Consejo Directivo del FOMAG.

Esta modalidad de selección procede en los siguientes casos:

- Contrataciones por necesidades urgentes del servicio. En estos casos, no requiere ir soportado en estudios previos, ni análisis de sector, ni matriz de riesgos, será justificado por el Vicepresidente del Fondo de Prestaciones.*
- Para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.*
- Cuando no exista pluralidad de oferentes o sólo exista una persona natural o jurídica con la que se pueda contratar, para lo cual se requiere justificación escrita y previa autorización del Vicepresidente del FOMAG.*
- Para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas.*
- Compras a proveedores, fabricantes, distribuidores o representantes exclusivos de bienes y/o servicios, para lo cual el área responsable de la contratación certificará dicha condición.*
- Las ordenes de adquisición de bienes y/o servicios con cuya cuantía sea inferior a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 SMMLV), incluido IVA*
- Los contratos que tengan por objeto una actividad complementaria y subsiguiente de otra previamente desarrollada, que, por razones técnicas, jurídicas o económicas, deba ser ejecutada por el mismo Contratista. Estas circunstancias deberán constar en el informe del supervisor.*
- Contratos con cláusula de Renovación automática, que por su naturaleza y la de los servicios ofrecidos, como es el caso de servicios financieros, consulta en centrales de información o listas restrictivas y de cautela, entre otros, sean requeridos por Fiduprevisora S.A. como vocera y administradora de los recursos del FOMAG para el desarrollo de su objeto social, debiendo en la mayoría de los casos adherir a las condiciones estipuladas por el prestador de estos servicios especializados y/o proveedores exclusivos.*

El Supervisor o Interventor de dichos contratos con cláusula de renovación automática, deberá, de manera permanente y adicional a las obligaciones establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría, verificar que: o Se incluyan en el presupuesto anual, los recursos necesarios para amparar el pago de los servicios prestados para cada vigencia, o Solicitar el CDP de manera oportuna.

o Solicitar la actualización y/o modificación de pólizas o garantías, si aplica. Por tal motivo y dependiendo de la complejidad del objeto contractual se definirá el requerimiento de póliza o garantía al momento de elaborar el respectivo contrato.

- *Cuando se trate de ampliación, actualización o modificación de software ya instalado, o del soporte del mismo, respecto del cual el proveedor tenga legalmente registrados tales derechos o se trate de quien implemento el software.*
- *Cuando después de efectuar un proceso de "Invitación Pública" no se presente propuesta alguna o las presentadas no cumplan lo mínimo exigido en el Documento de selección para ser objeto de evaluación. En este evento no será aplicable la modalidad con quienes habiendo presentado oferta no hayan cumplido con lo exigido o habiendo sido invitados al proceso, no hayan presentado oferta.*
- *Cuando circunstancias sobrevinientes, pongan en riesgo la continuidad en la prestación de los servicios de salud, y/o de salud y seguridad en el trabajo, a los afiliados y beneficiarios del FOMAG, así como las correspondientes interventorías.*
- *En los contratos y convenios con entidades públicas o con participación accionaria del Estado, cuyo objeto sea la estructuración, implementación, operación, administración y seguimiento del modelo especial del Magisterio de prestación de servicios de salud, y de salud y seguridad en el trabajo, así como en aquellos contratos que se deriven de estos, así como las correspondientes interventorías."*

ARTÍCULO SEGUNDO. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

AURORA VERGARA FIGUEROA
ÁLVAREZ BENÍTEZ
Presidenta
Consejo Directivo FOMAG

CLAUDIA
JINETH
Secretaria Técnica
Consejo Directivo FOMAG